

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2013-00263-00
ACCIONANTE: OSNEY ADOLFO GONZÁLEZ AMAYA
DEMANDADO: SIN IDENTIFICAR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

- El artículo 162 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., señala la designación de las partes y en el libelo de la demanda no se identifica a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir tal falencia.
- Los artículos 166 numeral 1 y 167 de la Ley 1437 de 2011 ordena allegar copia del acto acusado, siendo ello un requisito de forma para proceder a la admisión de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

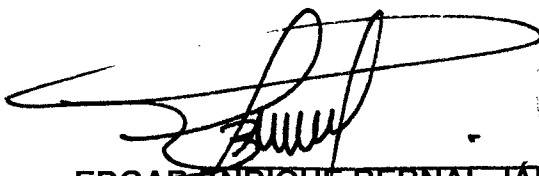
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por OSNEY ADOLFO GONZÁLEZ AMAYA, quien actúa en nombre propio, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE al señor OSNEY ADOLFO GONZÁLEZ AMAYA, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación de 2013, prójimo a las
partes a las 5:00 a.m.
21 AGO 2013